

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009 -2000-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS

Sicuani, 24 MAR. 2000

Visto el Expediente Nº 0748-99-ATDRS, presentado por el representante legal de los usuarios del Canal de Riego Belen de Apurimac, don Trinidad Umiyauri Rojas, mediante el cual solicita permiso de uso de agua con fines agrarios del río denominado Apurimac, ubicado en la comunidad de Anansaya Ccollana Chisicata, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, los actuados se han tramitado de acuerdo al D.L. Nº 17752 Ley General de Aguas, sus reglamentos y demás disposiciones conexas;

Que, en los archivos obran los planos de inventario de la infraestructura de riego, el catastro predial y el padrón de usuarios con fines agrarios registrados en la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

Que de acuerdo al Informe Técnico Nº 01-99-CRE de inspección ocular reglamentaria practicada se constató la existencia y disponibilidad del recursos hídrico del río Apurimac con 29.67 lts./seg. ubicado en la comunidad de Anansaya Ccollana Chisicata, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco; y,

De conformidad con los Art. 8°, 29°, 42° del D.L. 17752 Ley General de Aguas, sus Reglamentos, el D.L. Nº 853, el Art. 120° del D.S. Nº 048-91-AG y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de usaurios del Canal de Riego Belen de Apurimac, el permiso de uso de aguas con fines agrarios de la fuente río Apurimac por un gasto de 29.67 lts./seg., por el plazo de dos (02) años a partir de la dación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- El presente Permiso del uso de las aguas descritas en el acápite primero de la presente Resolución Administrativa, queda afecta al pago de la tarifa por uso de agua correspondiente de conformidad con el Art. 12 del D.L. Nº 17752 Ley General de Aguas y el D.S. Nº 003-90-AG, Reglamento de Tarifas y Cuotas, el no pago de la tarifa indicada por el término de dos años consecutivos dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Sicuani, inscribirá el presente permiso, en el registro de uso de agua respectivo de conformidad con el Art. 37 del D.L. Nº 17752.

Artículo 4°.- Notifica con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para el conocimiento del público en general, para los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ing OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Administrador Técnico Distrito de Riego Sicuani CIP N° 50061